NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SEIS. (No. 3106)

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE REDOIL S.A.

Accionistas:

JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO

RAMIRO ANDRÉS GONZÁLEZ GAYBOR

CAROLINA GONZÁLEZ GAYBOR

SEBASTIÁN GONZÁLEZ GAYBOR

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD. 2.000

PSS **DI: 4 Copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintinueve de marzo del dos mil once, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor economista José Ramiro González Jaramillo, casado con Carmen Augusta Gaybor Eguiguren; el señor Ramiro Andrés González Gaybor, soltero, por sus propios derechos, representado legalmente por su Apoderado General señor José Ramiro González Jaramillo, según consta del Poder que se adjunta como habilitante; la señorita Carolina González Gaybor, soltera, por su propios derechos; y, el señor Sebastián González Gaybor, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía denominada **REDOIL S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía las siguientes personas: el señor economista José Ramiro González Jaramillo, casado con Carmen Augusta Gaybor Eguiguren; el señor Ramiro Andrés González Gaybor, soltero, por sus propios derechos, representado legalmente por su Apoderado General señor José Ramiro González Jaramillo, según consta del Poder que se adjunta como habilitante; la señorita Carolina González Gaybor, soltera, por su propios derechos; y, el señor Sebastián González Gaybor, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad la constitución legal de ésta. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y estos Estatutos. ***Capítulo I.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social.*** **Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará **REDOIL S.A.**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser efectuado por cualquier medio no prohibido por las

NOTARÍA TERCERA

leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecer sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo Dos: DURACIÓN.-** Esta sociedad anónima tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución y posterior liquidación anticipadamente. **Artículo Tres: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) La siembra, cultivo, transformación y comercialización de palma y otros productos agrícolas, especialmente de productos No Tradicionales destinados a la exportación en todas sus fases, cultivos, explotación, importación, exportación, al igual que la comercialización y distribución de ganado, semillas, productos, maquinarias y equipos para la ganadería y la agricultura. Además podrá dedicarse al desarrollo, crianzas y explotación de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor. Realizar las actividades de importación o exportación, distribución y comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. b) La explotación maderera en todas sus líneas, producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de ella, comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o

manufacturera. c) La importación y comercialización de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes y todo tipo de insumos para actividades agrícolas y ganaderas, así como equipos de riego, fumigación, de implementos y equipos agrícolas. d) Efectuar actividades de floricultura, siembra, cultivo, comercialización, importación, exportación de flores, granos, hortalizas frutas y legumbres en el mercado nacional e internacional; comprar flores a otros cultivadores y comercializarlas, y toda actividad de tipo agroindustrial. e) Dedicarse a actividades pesqueras en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en mercados internos y externos. f) Comercialización, industrialización, exportación e importación, distribución de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. g) Asumir representaciones industriales y mercantiles; importar, exportar, fabricar, instalar, comprar y vender, consignación y permuta de maquinaria liviana y pesada, equipos, partes y piezas, efectuar construcciones y prestar asesoría y servicios; todo esto relacionado con la industria agrícola, forestal, avícola e industrial. h) Fabricación, importación y exportación, exploración y explotación de productos relacionados con la industria minera e industrial en general. i) Prestación de servicios y asesoramiento técnico sobre el uso de estos productos y equipos a otras industrias. j) Adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales. k) Comprar para sí acciones y participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, prestar servicios y asesoría, celebrar

NOTARIA TERCERA

contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir y/o vender acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, sean estas nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, y ejercer la representación y ser representante legal, judicial o extra judicial de empresas nacionales o extranjeras. ***Capítulo II.- Del capital social y de las acciones.-*** **Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES (US$ 2.000,oo). Estará dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas con un valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno (0001) hasta la dos mil (2000) inclusive. Los Títulos Acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir de la dos mil uno (2001). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Cinco) TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus

acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Seis.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. ***CAPITULO III.- De la Junta General de Accionistas.-*** **Artículo Siete.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta de éstos. Es el único órgano competente para lo siguiente: **Siete. Uno)** Nombrar y remover a los miembros de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto. **Siete. Dos)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. **Siete. Tres)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, si el estatuto no confiere esta facultad a otro organismo. **Siete. Cuatro)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Siete. Cinco)** Resolver acerca de la emisión de acciones y obligaciones. **Siete. Seis)** Resolver acerca de la amortización de acciones. **Siete. Siete)** Acordar todas las modificaciones al estatuto. **Siete. Ocho)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Ocho.- JUNTAS ORDINARIAS.-**

NOTARIA TERCERA

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Ocho. Uno)** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Ocho. Dos)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Ocho. Tres)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Nueve.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada Accionista y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías. **Artículo Diez.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre

válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **Artículo Once.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Doce.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo décimo del presente Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. ***CAPITULO IV.- Administración.-*** **Artículo Diecisiete.-** Son órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que

comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal de la compañía. ***Del Presidente.-*** **Artículo Dieciocho.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones: **Dieciocho. Uno**.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo; **Dieciocho. Dos**.- Presidir las sesiones de la Junta General; **Dieciocho. Tres**.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **Dieciocho. Cuatro**.- Extender, junto con el Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; **Dieciocho. Cinco**.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ***Del Gerente General.-*** **Artículo Diecinueve.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejercer la Representación Legal de la Compañía, judicial y extra judicialmente. Puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue: **Diecinueve. Uno**.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **Diecinueve. Dos**.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato, o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social, mismos que no superen un monto de veinte mil

NOTARIA TERCERA

dólares americanos; caso contrario, requerirá de la Autorización de la Junta General de Accionistas; **Diecinueve. Tres**.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Diecinueve. Cuatro**.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **Diecinueve. Cinco**.- Convocar a la Junta General; **Diecinueve. Seis**.- Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; **Diecinueve. Siete.**- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **Diecinueve. Ocho**.- Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, tomando en cuenta la limitación mencionada en el numeral diecinueve punto dos (19.2); y, constituir cauciones sobre los bienes muebles; necesitará autorización de la Junta General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en general, realizar actos de disposición sobre los inmuebles; **Diecinueve. Nueve**.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; tomando en cuenta

la limitación mencionada en el numeral diecinueve punto dos (19.2); **Diecinueve. Diez**.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General; **Diecinueve. Once**.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Diecinueve. Doce**.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **Diecinueve. Trece**.- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; **Diecinueve. Catorce**.- Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; **Diecinueve. Quince**.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Diecinueve. Dieciséis**.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta General. **Artículo Veinte.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. ***CAPITULO V.-***

NOTARIA TERCERA

De los Accionistas.- **Artículo Veintiuno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno. Uno.-** La calidad de accionista; **Veintiuno. Dos**.- participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno. Tres**.- participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno. Cuatro**.- intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Veintiuno. Cinco**.- gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno. Seis**.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno. Siete**.- Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno. Ocho**.- limitar su responsabilidad hasta por el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno. Nueve**.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; **c)** Las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **Artículo Veintidós.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Así mismo

bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. ***CAPITULO VI.- Fiscalización, liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.-*** **Artículo veintitrés.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionista de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veintitrés. Uno**.- Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veintitrés. Dos**.- Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; **Veintitrés. Tres**.- Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veintitrés. Cuatro**.- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veintitrés. Cinco**.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veintitrés. Seis**.- Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veintitrés. Siete**.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veintitrés. Ocho**.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **Veintitrés. Nueve**.- Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Veinticinco.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. **Artículo Veintiséis.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Veintisiete.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las

utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Veintiocho.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Los Accionistas suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con este cuadro:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**# ACCIONES**
José Ramiro González J.	$ 1.700	$ 1.700	1.700
Ramiro González G.	$ 100	$ 100	100
Carolina González G.	$ 100	$ 100	100
Sebastián González G.	$ 100	$ 100	100
TOTAL	**$ 2.000**	**$ 2.000**	**2.000**

Los Accionistas declaran tener pagado el cien por ciento (100%) de cada una de sus acciones, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a)** Quedan autorizados el abogado Ramón Eguiguren Riofrío y/o abogada Mariela Jervis Solines, para que realice toda las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá

NOTARIA TERCERA

por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Firmado) Mariela Jervis Solines, Matrícula número mil setecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Loja. Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO
C.C. 170555117-2

RAMIRO ANDRÉS GONZÁLEZ GAYBOR
C.C. 1714826169.

CAROLINA GONZÁLEZ GAYBOR
C.C. 1716691611

SEBASTIÁN GONZÁLEZ GAYBOR
C.C. 1716091603

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** E3133V1112
CASADO CARMEN AUGUSTA GAYBOR A
SUPERIOR ECONOMISTA
GREGORIO GONZALEZ
JULIA JARAMILLO
QUITO 05/11/2003
05/11/2015
0844218

CIUDADANIA 170555117-2
GONZALEZ JARAMILLO JOSE RAMIRO
LOJA/CELICA/CELICA
26 AGOSTO 1958
001-1 0048 00282 M
LOJA/ CELICA
CELICA 1958

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 1 JUNIO 2009

183-0075
NUMERO
170555117-2
CEDULA
GONZALEZ JARAMILLO JOSE RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
QUITO
CANTON
-
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Montreal
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PRIMERA COPIA
TOMO CINCO
PODER GENERAL NÚMERO UNO/08

En la ciudad de Montreal, Provincia de Québec, Canadá, a los 17 días del mes de enero del año dos mil ocho, ante mí, Verónica Bustamante, Cónsul General del Ecuador en Montreal, comparece el señor **Ramiro Andrés GONZALEZ GAYBOR,** de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 171482616-9, mayor de edad, con domicilio en 5730 Darlington #15, Montreal, provincia de Québec, Canadá, H3S 2H7, legalmente capaz y a quien de conocer doy fe, quien en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir **PODER GENERAL,** cual en derecho se requiere, a favor de su padre, el señor **José Ramiro GONZALEZ JARAMILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.170555117-2, con domicilio en González Suárez 1250, Departamento 5, Quito, provincia del Pichincha, Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: **A)** Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; **B)** Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; **C)** Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; **D)** Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; **E)** Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, hipotecas, prendas u otras cauciones; **F)** Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; **G)** Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y créditos del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; **H)** De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; **I)** Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o el reconocimiento de sus derechos. El apoderado queda expresamente autorizado para cobrar la pensión que por concepto de MONTEPÍO que el poderdante tiene derecho por ser huérfano de madre; **J)** Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para el fiel cumplimiento de la voluntad del mandante; **K)** Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; **L)** Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; **M)** Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas. **N)** Realice a pedido del interesado cualquier trámite personal ante cualquier institución pública o privada en el país, para lo cual actuará como su Re -

/.

Consulado General del Ecuador en Montreal
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PRIMERA COPIA
TOMO CINCO **PÁGINA CUARENTA Y OCHO**
PODER GENERAL NÚMERO UNO/08

./..

presentante legal. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Asimismo está autorizado a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses del poderdante. El apoderado se obliga a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado. Para el otorgamiento de esta escritura de **PODER GENERAL**, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe. (f.) Verónica Bustamante, Cónsul General del Ecuador en Montreal.- (f.) Ramiro Andrés González Gaybor.- otorgante.- **CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO PODER GENERAL NÚMERO UNO/08, EN LAS PÁGINAS NÚMEROS CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO DEL TOMO NÚMERO CINCO DEL LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MONTREAL. Dado y sellado el día de hoy 17 de enero de 2008.**

Verónica Bustamante
Cónsul General en Montreal

Arancel II-6-1
US$80.00

0000011

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171669161-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ GAYBOR CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3333E3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ JARAMILLO JOSE RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAYBOR EGUIGUREN CARMEN AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0004 0628

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0087
NÚMERO

171669161-1
CÉDULA

GONZALEZ GAYBOR CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

2ª
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED No. 1716691603

GONZALEZ GAYBOR SEBASTIAN
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

06 MARZO 1993
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-E TOMO 0062 PAGINA 01724 SEXO M

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1993

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

0000012

ECUATORIANA****** 1437042226
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
NIVEL DE INSTRUCCION PROF/OCUP

JOSE RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO
NOMBRE DEL PADRE

CARMEN AUGUSTA GAYBOR E
NOMBRE DEL CONYUGE O DE LA MADRE

QUITO 12/06/2009
LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION

12/06/2021
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1435656

FUNCIONARIO AUTORIZADO

LUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

164-0075
NÚMERO

1716691603
CÉDULA

GONZALEZ GAYBOR SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345672
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES CUENCA CHRISTIAN PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2011 14:54:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDOIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Siete - [illegible] sellada y verificada por el suscrito notario, [illegible] al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito 2 [illegible] 2011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de Marzo del 2011
Mediante comprobante No.- 145181869 , el (la)Sr. (a) (ita): JOSE RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO
Con Cédula de Identidad: 1705551172 consignó en este Banco la cantidad de: $ 2,000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EMPRESA REDOIL S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JOSE RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO	1705551172	$.	1700	usd
2	RAMIRO ANDRES GONZALEZ GAYBOR	1714826169	$.	100	usd
3	CAROLINA GONZALEZ GAYBOR	1716691611	$.	100	usd
4	SEBASTIAN GONZALEZ GAYBOR	1716691603	$.	100	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Lorena Cervantes Ibarra
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA REDOIL S.A., A FAVOR DE: JOSE RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO, RAMIRO ANDRES GONZALEZ GAYBOR Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo, literal a) de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001925 con fecha tres de mayo del dos once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE REDOIL S.A., otorgada el veinte y nueve de marzo del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y cinco de mayo de dos mil once.

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"PUERTO QUITO"

En esta fecha queda inscrita la presente escritura de constitución de la Compañía denominada "**REDOIL S.A.**" bajo el Tomo **9**, número **016,** repertorio **265**, foja **29,** en el Libro de Registro Mercantil, actualmente a mi cargo.

Puerto Quito, a 26/05/2011.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PUERTO QUITO

Dr. Ramiro Jaramillo Y.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (I.)
DEL CANTON PUERTO QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

"PUERTO QUITO"

RAZÓN.- La Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.11.001925, de la Superintendencia de Compañías consta inscrita en el mismo Libro Mercantil, tomo 9, número 016, repertorio 265, foja 29, con fecha 26 de mayo del año 2.011.

Puerto Quito, 30 de Junio de 2.011

Dr. José Javier Riofrío Suárez.

Registrador

JJRS/mjpb

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17727

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDOIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL